

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0265
(19 de Febrero de 2014)**

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 15356 del 24/12/2013, el señor **WILSON ROMERO IPUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.698.885 de Neiva - Huila; actuando en calidad de propietario del predio Villa Milena, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-67746, predio de una extensión de 3.5 has, ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante – Huila. Solicito concesión de aguas de nacimientos de la fuente hídrica Quebrada La Guandinosa para uso en explotación piscícola en su predio.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario
- Bosquejo de Plano del Predio

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°002 del 13/01/2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 24/01/2014 y desfijación del 07/02/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación.

El día 13/02/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verifico en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, en el predio denominado Villa Milena, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 840492 y Y 760182 a 929 msnm, de propiedad del usuario, con una extensión de 3.5 has, con acceso carreteable desde la vía que de Gigante conduce al poblado de Potrerillos, en terreno semiplano. Predio en el cual existen un área en piscicultura construida de una hectárea distribuida en tres lagos y se tiene proyectado construir 1,5 has más; en un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

sector húmedo y de niveles freáticos superficiales. El área actualmente está en pastos naturales y algo de rastrojo, área que presentara el punto de vertimiento en las coordenadas planas X 840163 y Y 760238.

En el predio se presenta afloramiento de agua que converge en este desde sectores de la parte alta, en las coordenadas planas X 840490 y Y 760195 a 930 msnm. Sector ubicado dentro del área de aporte de la Quebrada La Guandinosita. Sector aledaño al predio del señor Aurelio Pastrana también con una explotación piscícola.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El solicitante capta el agua que aflora en el terreno en el sector construido, en sitios dispersos. Son usuarios también en el sector el señor Aurelio Pastrana, en la parte baja Rafael Osorio, Jorge Ramírez y otros predios en la parte más baja que tienen cultivos de arroz, como el predio el Tejar.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó un estimativo del agua aportante en el área de 10,2 lit/seg.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua en el predio son de 7.50 lit/seg, Distribuido así:

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Explotación piscicola	2.5 has	3.0 lit/seg/ha	7.5
Caudal TOTAL en lit/seg			7.50

Restitución de sobrantes: Los sobrantes de la explotación piscícola se vierten a un pequeño drenaje en la parte baja.

Perjuicio a terceros: El proyecto no perjudica a terceros.

Servidumbre: No se requiere de permisos de servidumbre.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Gigante, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y realizar un manejo y control adecuado de los descoles, que permita su reutilización por usuarios en la parte baja.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 7,5 lit/seg, de nacimientos de la fuente Quebrada Guandinosita; a nombre del señor **WILSON ROMERO IPUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.698.885 de Neiva - Huila; actuando en calidad de propietario del predio Villa Milena, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-67746, predio de una extensión de 3.5 has, ubicado en la vereda Guandinosita del municipio de Gigante – Huila. Captando el recurso entre las coordenadas planas X 840490 y Y 760195 a 930 msnm, para el uso en su predio en explotación piscícola así:

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Explotación piscícola	2.5 has	3.0 lit/seg/ha	7.5
Caudal TOTAL en lit/seg			7.50

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas se otorgara por un término Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

ARTICULO QUINTO: El Concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario debe mantener la cobertura vegetal de los drenajes naturales en su predio y controlar la contaminación con vertimientos orgánicos de los lagos, reteniendo y manejando adecuadamente estos para otros usos agropecuarios.

ARTICULO OCTAVO: La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios **a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de fuerte verano.**

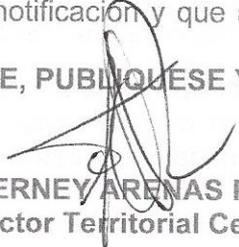
ARTICULO DECIMO CUARTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON ROMERO IPUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.698.885 de Neiva - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
Director Territorial Centro

Exp: No. 3-001-2014.
Proyectó: JCardozo.